



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Zorka Castillo Millán
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 1741 15-SET-2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 421 -2021-GRC/GGR-OGP

Callao, 15 SEP. 2021

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 775-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 2 de noviembre del 2011, el Informe Legal Nº 329-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-EPL, de fecha 13 de septiembre de 2021, y el Informe Nº 1166-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha 13 de septiembre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 775-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 2 de noviembre del 2011, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con los adjudicatarios **ILDEFONSO MANRIQUE ARISMENDIS** y **JUANA TEODORA ALIAGA QUESQUEN**, respecto del predio ubicado en la **Manzana B, Lote 8, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E** de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nº **P01024773**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en la cuarta causal de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha **29 de noviembre de 2016**, se publicó el Decreto Supremo Nº 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley Nº 28703; incorpora el artículo 13-Aº y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley Nº 28703 y su reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional Nº 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70º las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69º se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha **10 de noviembre de 2011** se procedió a notificar la Resolución Jefatural Nº 775-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP a los adjudicatarios **ILDEFONSO MANRIQUE ARISMENDIS** y **JUANA TEODORA ALIAGA QUESQUEN**, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (vigente a esa fecha); Sin embargo, se verificó de los actuados administrativos que obran en el expediente, que pese haber sido válidamente notificados, los administrados no han interpuesto recurso impugnatorio alguno, conforme se encuentra acreditado con el Memorando Nº 1939-2021-GRC-GGR/OTDyA de fecha 2 de agosto de 2021, que hace remisión al Informe Nº 435-2021-GRC-GGR/OTDyA/UMPyAU de fecha 30 de julio de 2021, emitido por la Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de esta Corporación Regional; razón por la cual dicha resolución quedó **FIRME**,



conforme a lo estipulado en el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Que, en ese sentido, al haber quedado **CONSENTIDA** la **Resolución Jefatural N° 775-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **2 de noviembre del 2011**, la presente resolución de adecuación tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo arriba indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 217.3° del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que a la letra dice: *“No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma”*;

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la resolución, **ADECUANDO** por integración la **Resolución Jefatural N° 775-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **2 de noviembre del 2011**, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, asimismo, cabe advertir los errores materiales incurridos en la **Resolución Jefatural N° 775-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **2 de noviembre del 2011**, como se detallan a continuación:

CONSIDERANDO:

SEXTO CONSIDERANDO DICE: *“Que, en aplicación a la norma acotada, mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2010, se declaró iniciado el procedimiento administrativo (...)”*

SEXTO CONSIDERANDO DEBE DECIR: *“Que, en aplicación a la norma acotada, mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, se declaró iniciado el procedimiento administrativo (...)”*

SÉPTIMO CONSIDERANDO DICE: *“Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2010, según cargo de notificación (...)”*

SÉPTIMO CONSIDERANDO DEBE DECIR: *“Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, según cargo de notificación (...)”*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO DICE: *“(...) la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N°015-2006-MTC (...)”*

ARTÍCULO PRIMERO DEBE DECIR: *“(...) la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N°015-2006-VIVIENDA (...)”*

Que, en razón de lo expuesto en el considerando precedente, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abdo Zorba Carriso Millan
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

1741

15 SET. 2011



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **421** -2021-GRC/GGR-OGP

por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a través de la presente, se rectifica con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales antes indicados.

Que, el numeral 2 del artículo 58° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, establece que los actos que se realicen sobre los predios de propiedad del Estado que se encuentren bajo la administración de los Gobiernos Regionales con funciones transferidas son de responsabilidad del órgano que se determine en sus instrumentos de gestión, correspondiendo a esta oficina realizar los actos sobre los predios del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 4 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao facultó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, con el Informe N° 1166-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 13 de septiembre de 2021, el Jefe (e) de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que esta, en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2021, de fecha 25 de marzo de 2021, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto, se encuentra facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECÚESE por integración la **Resolución Jefatural N° 775-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **2 de noviembre del 2011**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; asimismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana B, Lote 8, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E** de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01024773**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento N° 00002** de la Partida Registral N° **P01024773**.

ARTÍCULO TERCERO: RECTIFICAR de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Resolución Jefatural N° 775-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **2 de noviembre del 2011**, quedando consignado de la siguiente forma:



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO
A 009 Zorka Carrizo Millan
UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Fecha 15 SEP. 2021

CONSIDERANDO:

SEXTO: "Que, en aplicación a la norma acotada, mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, se declaró iniciado el procedimiento administrativo (...)"

SÉPTIMO: "Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, según cargo de notificación (...)"

SE RESUELVE:


PRIMERO: "(...) la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N°015-2006-VIVIENDA (...)"

ARTÍCULO CUARTO: La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo y Tercero por el solo mérito de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE a los administrados con interés, la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, **PUBLÍQUESE** la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notificar la presente resolución, conjuntamente con el Expediente Original a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado
 Jefe(a) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO

 Abog. Zorka Cayido Milant
 JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 1741 15 SET. 2021

